ACCION DE TUTELA RADICADO: 54-001-31-21-001-2020-00079-00 AUTO N° AT 189 DE 2020

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al despacho la presente acción de tutela instaurada por la señora LORENA DUQUE SEGURA, actuando en causa propia contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF; por considerar que la accionada con su conducta omisiva le está vulnerando sus derecho fundamentales al acceso a la carrera administrativa por democracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, derecho de petición (sic).

Además considera necesario y conveniente vincular a la presente acción constitucional en calidad de terceros con interés en el resultado del mismo, en primera medida a la señora NANCY ZULAY GRACIA y a quienes hacen parte de la lista de elegibles de la convocatoria N° 39448 denominado profesional universitario código 2044 grado 07 ofertado en el marco de la convocatoria N° 433 de 2016; para tal efecto, dichas personas deberán ser notificados respecto del inicio del presente tramite por medio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF quienes cuentan dentro sus bases de datos y aplicativos la relación de las nuevas personas aquí vinculados; debiendo remitir el escrito de tutela instaurado por la accionante y el presente proveído; lo anterior por el término de dos (02) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, para que si lo consideran pertinente, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la misma. Por Secretaría comuníquese.

En consideración a lo anterior, y tendientes a salvaguardar los derechos fundamentales a la defensa y contradicción y por ende al Debido Proceso, se ordenará la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído publiquen dentro de sus respectivas páginas web institucionales la presente acción constitucional de tutela promovida por la señora LORENA DUQUE SEGURA con el fin de que la señora NANCY ZULAY GRACIA y a quienes hacen parte de la lista de elegibles de la convocatoria N° 39448 denominado profesional universitario código 2044 grado 07 ofertado en el marco de la convocatoria Nº 433 de 2016, si así lo estiman, expresen sus opiniones y arrimen pruebas sobre el presente trámite. Debiéndose allegar a esta judicatura a través de las cuentas de correo institucionales jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co electrónico i01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se hace necesario vincular al procedimiento a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, Y A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO

COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF. Es por lo que el despacho con base en lo anterior, considera que se cumplen los menesteres reglamentarios, que somos competentes y por tanto;

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela presentada por la señora LORENA DUQUE SEGURA, actuando en causa propia contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.

**SEGUNDO: VINCÚLESE** al presente procedimiento a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, Y A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.

TERCERO: VINCULAR al presente procedimiento en calidad de terceros con interés en el resultado del mismo, en primera medida a la señora NANCY ZULAY GRACIA y a quienes hacen parte de la lista de elegibles de la convocatoria N° 39448 denominado profesional universitario código 2044 grado 07 ofertado en el marco de la convocatoria N° 433 de 2016.

**CUARTO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF quienes cuentan dentro sus bases de datos y aplicativos la relación de las personas aquí vinculados como NANCY ZULAY GRACIA y quienes hacen parte de la lista de elegibles de la convocatoria N° 39448 denominado profesional universitario código 2044 grado 07 ofertado en el marco de la convocatoria N° 433 de 2016, sean notificadas respecto del inicio del presente tramite; debiendo remitir el escrito de tutela instaurado por la accionante y el presente proveído; lo anterior por el término de dos (02) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, para que si lo consideran pertinente, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la misma. Por Secretaría comuníquese.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído publiquen dentro de sus respectivas páginas web institucionales la presente acción constitucional de tutela promovida por la señora LORENA DUQUE SEGURA con el fin de que la señora NANCY ZULAY GRACIA y a quienes hacen parte de la lista de elegibles de la convocatoria N° 39448 denominado profesional universitario código 2044 grado 07 ofertado en el marco de la convocatoria N° 433 de 2016, si así lo estiman, expresen sus opiniones y arrimen pruebas sobre el presente trámite. Debiéndose allegar a esta judicatura a través de las cuentas de correo electrónico institucionales jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co y j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SEXTO:** OFÍCIESE a quienes representan a las entidades accionadas y vinculadas o quienes hagan sus veces, para que dentro del término improrrogable de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, además de allegar el documento idóneo que demuestre la calidad en la que actúan, se pronuncien sobre lo pretendido y expuesto por la accionante en su escrito de tutela que se le anexa.

**SÉPTIMO: PRACTÍQUESE** las demás diligencias que surjan de las anteriores.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito este auto; y remítase copia del mismo, como del escrito de tutela, con sus anexos respectivos a las entidades accionadas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
LUZ STELLA ACOSTA

uaau